

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

ACUERDO por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del Procurador.

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN.

ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, 24, 27, fracciones I, VIII y XI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 4 y 8, primer párrafo y fracción III, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene funciones de autoridad y está encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, al frente de cada una de sus unidades administrativas existirá un titular, que será nombrado Subprocurador, Coordinador General, Director General, Delegado o Subdelegado, según corresponda y tendrá las facultades que determinen el Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y su Estatuto Orgánico;

Que conforme al propio artículo 4 del referido Reglamento, la Institución también contará entre otros servidores públicos, con directores de área, subdirectores y jefes de departamento;

Que la función de autoridad que desarrolla la Procuraduría Federal del Consumidor conlleva la tramitación, resolución y ejecución de diversos asuntos, en los que se debe cumplir con los tiempos y formas que establecen las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables, y

Que para el cumplimiento y ejercicio, en tiempo y forma y en apego a los principios que se deben observar en el ejercicio de la función pública, de las atribuciones que le confieren a la Procuraduría Federal del Consumidor, la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se hace necesario delegar dichas atribuciones en algunos servidores públicos que prestan sus servicios en esta Institución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR QUE SE INDICAN

ARTICULO PRIMERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Verificación y Vigilancia, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Verificación, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones IV, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y las señaladas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVIII del artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Procedimientos y Sanciones, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones IV, VI, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XV y XVII del artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO SEGUNDO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Verificación de Combustibles, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Verificación de Combustibles, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Procedimientos, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones IV, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones VII, VIII, X, XI y XII del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Verificación de Gas L.P., se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, XI, XII, XIII, XIV, XVII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO TERCERO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director del Area Químico-Biológica, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XI, XIII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director del Area Físico-Tecnológica, se le delega el ejercicio de las atribuciones establecidas en las fracciones XI, XIII y XVIII del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones II, VIII, IX y X del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO CUARTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Quejas y Conciliación, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Conciliación y Programas Especiales, se le delega el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Asesoría e Información, se le delega el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, VII y VIII del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Concilianet, se le delega el ejercicio de las atribuciones indicadas en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII y XIV del artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO QUINTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Contratos de Adhesión, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV y XVI del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Sectores, se le delega el ejercicio de las atribuciones que se establecen en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones IV, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Registro Público de Consumidores se le delega el ejercicio de las atribuciones que se establecen en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones V, VII, VIII, XIII y XIV del artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

ARTICULO SEXTO.- Sin perjuicio del ejercicio directo que realice el Director General de Procedimientos, se delegan en los siguientes servidores públicos las facultades que se mencionan a continuación:

Al Director de Arbitraje y Resoluciones, se le delega el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Publicidad y Normas, se le delega el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXI del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones III, IV, V, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al Director de Dictámenes, se le delega el ejercicio de las atribuciones a que se refieren las fracciones IV, VI, VII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII y XIX del artículo 17 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y las establecidas en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos por los que se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor que se indican, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 23 de diciembre de 2004 y 22 de octubre de 2008, respectivamente.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña.-** Rúbrica.

(R.- 318014)

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ.

ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 27 fracciones I, IX y XI, de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 8, fracción II, del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, por el que se reforma el artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial y en el numeral 76, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores;

Que de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento, el Titular de esta Procuraduría emitió un Acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del año en curso, a través del cual hizo del conocimiento del público en general, los días en que se suspenden las labores de la Institución;

Que en el mencionado Acuerdo, se señaló como periodo vacacional el comprendido del lunes 20 al viernes 31 de diciembre de 2010; sin embargo, el numeral 76, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, establece como criterio a observar para el disfrute de vacaciones que, cuando corresponda, los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN
LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
EN LOS DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL DIEZ**

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo primero del “Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor en los días que se indican, para el año dos mil diez”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2010, para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- :

-
-
-
-
-
-
-
- Del miércoles 22 de diciembre de 2010 al martes 4 de enero de 2011 (periodo vacacional de diciembre).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2010.- El Procurador Federal del Consumidor, **Antonio Morales de la Peña.**- Rúbrica.

(R.- 318016)